## Decisión ICC-ASP/1/Decision 3

*Adoptada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002*

## ICC-ASP/1/Decision 3. Afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea de los Estados Partes*,

*Recordando* los párrafos 25 y 39 del documento de resultados de la reunión entre períodos de sesiones celebrada en La Haya del 11 al 15 de marzo de 2002[3] y los debates que el Grupo de trabajo sobre el presupuesto para el primer ejercicio financiero mantuvo durante el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional sobre la afiliación de la Corte a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

*Observando* que en el inciso b) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se dispone que podrán afiliarse a ésta los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización intergubernamental internacional que participe en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

*Teniendo presente* el artículo 4 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Teniendo presente también* que el ingreso en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en calidad de organización afiliada será decidido por la Asamblea General de las Naciones Unidas después de que la organización interesada haya aceptado los Estatutos de la Caja y llegado a un acuerdo con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (órgano de supervisión de la Caja) respecto de las condiciones de su ingreso,

*Reconociendo* la importancia de que la Corte pueda contratar y conservar al personal mejor calificado,

1. *Recomienda* que la Corte Penal Internacional se afilie a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con arreglo a los Estatutos de la Caja y acepte, según corresponda, la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con demandas en que se alegue incumplimiento de esos Estatutos;

2. *Pide* al Secretario[4] que adopte las medidas necesarias para que la Corte Penal Internacional solicite su afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y para concertar con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el acuerdo a que se hace referencia en el inciso c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja.

---

[3] PNICC/2002/INF/2.

[4] O al Director de Servicios Comunes, si el Secretario aún no hubiere asumido el puesto.